

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA MINERA
MANTOS DE LA LUNA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 30

ANTOFAGASTA, 04 de julio de 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;; la Resolución Exenta N° 466, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley dirija a los sujetos fiscalizados;

4. Que, Compañía Minera Mantos de la Luna S.A., Rol Único Tributario N° 96.939.240-2, es titular de los proyectos:

Nº	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	Mantos de la Luna.	Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 260/2001 ("RCA N° 260/2012"), de fecha 13 de noviembre de 2001.
2.	Sistema de Transmisión Eléctrica Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0032/2002 ("RCA N° 0032/2002"), de fecha 19 de febrero de 2002.
3.	Modificación Proyecto Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0124/2005 ("RCA N° 0124/2005"), de fecha 13 de mayo de 2005.
4.	Sistema de Transmisión Eléctrica Acometida Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0128/2005 ("RCA N° 0128/2005"), de fecha 25 de mayo de 2005.
5.	Modificación Sistema de Transmisión Eléctrica Acometida Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0180/2005 ("RCA N° 0180/2005"), de fecha 24 de junio de 2005.
6.	Piscina de Evaporación Solar Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0251/2005 ("RCA N° 0251/2005"), de fecha 20 de septiembre de 2005.
7.	Segunda Modificación Proyecto Mantos de la Luna.	Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 0145/2013 ("RCA N° 0145/2013"), de fecha 14 de junio de 2013.

5. Que, el proyecto individualizado precedentemente constituye una Unidad Fiscalizable denominada "Mantos de la Luna", conforme lo previsto en la Resolución Exenta N°1184, de 2015, de esta Superintendencia;

6. Que, con fecha 25 de abril de 2017, el Servicio Agrícola y Ganadero junto con el Servicio Nacional de Geología y Minería, procedieron a realizar una actividad de Inspección Ambiental programada, cuyos hechos constatados fueron consignados en el Acta de Inspección Ambiental de la respectiva fecha señalada;

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 3.2.3 literal a) de la RCA N° 145/2013, se establece para el adecuado manejo de los residuos domésticos las siguientes medidas: "[...]. Los residuos serán dispuestos temporalmente en

bolsas cerradas dentro de contenedores cerrados y trasladados para ser depositados finalmente en un sitio autorizado”.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Adenda 1 del EIA del proyecto “Mantos de la Luna” (página 29, respuesta N° 25), se establece para el monitoreo del elemento flora lo siguiente: *“El monitoreo tiene como objetivo, ver el comportamiento de las especies que estarán dentro del área de influencia del proyecto a través del tiempo. La metodología a utilizar consiste en:*

- *Seleccionar comunidades similares ubicadas a una distancia de un km hacia el Sur y Norte respectivamente. Distancia medida a partir de la frontera del Área de Influencia del Proyecto.*
- *Revisar minuciosamente el estado actual de cada una de las especies vegetales ubicadas en las áreas seleccionadas.*
- *Hacer comparación entre el sistema de referencia y el sistema evaluado, con el fin de evaluar el impacto ambiental, orientado a tomar las acciones correctivas que corresponda.*
- *Comparar el comportamiento del sistema cada 12 meses”.*

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 3.17.3 de la RCA N° 260/2001, se establece para el monitoreo del elemento flora lo siguiente: *“Se hará un seguimiento de las poblaciones de Eulychnia iquiquensis. Debido al estado de deterioro observado en los individuos examinados, se hará una evaluación detallada de las poblaciones presentes, y se realizará un monitoreo de éstas una vez al año a fin de prevenir mayores daños a la condición general de las plantas”.*

10. En carta del titular, sin número, de fecha 02 de mayo de 2017, responde a esta Superintendencia a la solicitud de los documentos requeridos en el numeral 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de abril de 2017, referidos al informe de seguimiento de las poblaciones de *Eulychnia iquiquensis* de la última temporada [...].

11. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta de importancia para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los instrumentos de carácter ambiental asociados a la Unidad Fiscalizable “Mantos de la Luna” y que resultan de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2º de la LOSMA, ya citado;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN. Requiérase la siguiente información a **Compañía Minera Mantos de la Luna S.A.,** Rol Único Tributario N° 96.930.240-2, en los siguientes términos:

a) Informar respecto de las medidas de manejo que está implementado el titular, para asegurar que todos los contenedores de basura cumplan con la disposición de estar completamente cerrados y que no se volteen, en el lugar de disposición temporal de residuos. Lo anterior, para evitar la atracción de fauna silvestre hacia el lugar, principalmente zorros.

b) Con relación al monitoreo del elemento flora, que dio cuenta de la revisión del “Informe Monitoreo Población de *Eulychnia iquiquensis* (copao) en Mantos de la Luna”:

b.1) Entregar los resultados de las mediciones del alto y diámetro basal del tronco de los ejemplares (*E.iquiquensis*) de mayor altura, que den cuenta del estado de vitalidad de los ejemplares. Además, entregar su ubicación (coordenadas UTM, WGS 84 huso 19).

b.2) Indicar cuales son las comunidades seleccionadas como sistemas de referencia, para evaluar el comportamiento de los ejemplares ubicados dentro del área del proyecto. Lo anterior, para evaluar el cumplimiento de las exigencias: “Revisar minuciosamente el estado actual de cada una de las especies vegetales ubicadas en las áreas seleccionadas” y “Hacer una comparación entre el sistema de referencia y el evaluado [...]”.

b.3) El informe debe cumplir en su totalidad con los contenidos establecidos en el artículo décimo quinto de la Resolución Exenta N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, se deben de cargar en el sistema de seguimiento ambiental (accediendo a través de la página web <http://www.sma.gob.cl>), la totalidad de los informes comprometidos entre los años 2013 a la fecha, de acuerdo a la exigencia establecida en la RCA N° 260/2001.

SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, Comuna de Antofagasta.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a la Oficina Regional de Antofagasta, dentro del plazo de **siete (7) días hábiles administrativos**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la



cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19880, a don Gonzalo Diestre Flaño, Representante Legal de la Compañía Minera Mantos de la Luna S.A., domiciliado en Los Conquistadores N° 1700, Piso 13, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE.

The image shows a circular official stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente. The text around the border of the stamp reads "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE". In the center of the stamp, it says "OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA" and "SMA". To the right of the stamp, there is a handwritten signature in blue ink that appears to read "RICARDO ORTIZ ARELLANO" and "Jefe Oficina Regional Antofagasta". Below the signature, it says "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE".

Distribución:

- Sr. Gonzalo Diestre Flaño, Representante Legal de Compañía Minera Mantos de la Luna S.A., Los Conquistadores N° 1700 Piso 13, Comuna de Providencia, R.M.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA. (Exp. DFZ-2017-527-II-RCA-IA).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.

INUTILIZADO